

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1669.

ORDEN PUBLICO.

A la mayor brevedad darán conocimiento á mi autoridad los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de si en las cárceles de sus respectivas localidades ha estado preso el súbdito inglés Griffith Lake, exigiendo al efecto un certificado de los alcaldes, el cual remitirán á este Gobierno.

Córdoba 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1677.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mayor que la noche del 13 del actual se extravió á Francisco Caballero y Ojeda, en el sitio nombrado Genilla, término de Carcabuey, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de la caballería.

Una jaca cerrada, pelo negro, rayando á la marca, flaca, ciclana y sin hierro. Llevaba aparejo de jerga, un costal con media fanega de cebada, unas alforjas y en ella varios efectos.

Núm. 1678.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mayor, propia de D. Juan Zamorano, vecino de Villafranca, que la noche del 16 al 17 del actual desapareció de la dehesa de Campillos, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Alcalde de citada villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña oscura, calzada de la pata derecha, edad tres años, herrada.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

Sr. Presidente: La buena administracion de justicia es uno de los más sólidos fundamentos en que debe apoyarse la moralidad y disciplina de los ejércitos, siendo garantía de que aquella se obtengan la calidad de las personas encargadas de hacerla efectiva.

De aquí la necesidad de que exista un Cuerpo que, reuniendo ilustracion y práctica á la vez en la extensa y varia legislacion militar, se consagre exclusivamente á aplicarla, y se identifique con los sentimientos y aspiraciones que caracterizan, por decirlo así, la índole de la carrera de las armas.

Los Reales decretos orgánicos del Cuerpo jurídico militar de 22 de Diciembre de 1852 y 19 de Octubre de 1866, aunque reglamentaron, especialmente el último, el sistema de ascensos, tenían como punto de partida la base fundamental de la reciprocidad que entonces existía entre los funcionarios de la Magistratura civil y los de aquel Cuerpo; pero como esta se rompió por completo á la publicacion de la ley orgánica del Poder judicial en 15 de Setiembre de 1870, no es posible ya que la sostenga en daño suyo el ramo de Guerra, aparte de que aun ántes de la última citada fecha había acreditado la experiencia cuánto se prestaba á repetidos abusos é improvisadas carreras lo incompleto de los referidos decretos, lo cual ha hecho preciso fijar la atencion en este punto para poner remedio al mal que se deja indicado.

La organizacion que ahora se propone salva estos inconvenientes, estando reducida á la que tienen los demás cuerpos auxiliares del ejército, y cuyos principios capitales son la asimilacion militar, la absoluta escala cerrada, el ingreso por oposicion y el ascenso de grado en grado por rigurosa antigüedad.

Atendiendo á las consideraciones expresadas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1874.—
El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en vista

de lo expuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte del Cuerpo Jurídico militar los Ministros y Fiscales togados que con sujecion al decreto de 22 de Diciembre de 1852 hayan pertenecido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Consejo Supremo de la Guerra despues hasta la publicacion de la ley orgánica del poder judicial en 15 de Setiembre de 1870, los de la misma clase que despues de esta entraron á servir en aquellos puestos procediendo del Cuerpo Jurídico militar, y los Auditores y Fiscales que hubieren ingresado en este con las condiciones reglamentarias.

Art. 2.º Este Cuerpo se compondrá de cuatro Ministros togados y el Fiscal de la misma clase del Consejo Supremo de la Guerra; cinco Auditores generales de ejército con destino á las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba; trece Auditores de Guerra de distrito con destino á las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Navarra, Búrgos, Baleares, Canarias, Puerto-Rico y Filipinas; á la de las Comandancias generales de Ceuta y del Departamento Oriental de la isla de Cuba, y á la plaza de Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra: veinte Tenientes Auditores con funciones fiscales, á excepcion de los dos Relatores del Consejo Supremo de la Guerra. De dichos Tenientes Auditores, seis de primera clase con destino á las Capitanías generales de

Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba, y á la plaza de primer Abogado Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra. Nueve de segunda clase para las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja, Puerto-Rico y Filipinas, Abogacía fiscal segunda y las dos Relatorias del Consejo Supremo de la Guerra; y cinco de tercera clase para las Capitanías generales de las Provincias Vascongadas y Navarra, Búrgos, Baleares, Canarias y Comandancia general de Ceuta. Y por último, de ocho Auxiliares con destino á las cinco Auditorías generales de ejército, á la Asesoría del Gobierno militar de la plaza de Melilla y al servicio de las Abogacías de pobres de la plaza militar de Ceuta.

Art. 3.º El Cuerpo Jurídico-militar es de escala cerrada, y sólo se podrá ingresar en él por oposición en plaza de Auxiliar, ascendiendo únicamente de grado en grado por rigurosa antigüedad, sin que se haga excepción alguna para los ascensos entre los individuos colocados y los que se hallen en situación de reemplazo.

Art. 4.º Se reservarán á los aspirantes que tienen reconocido el derecho de entrada en el Cuerpo el número de plazas de ingreso en la proporción y forma establecidas en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Para la provision del destino de Fiscal togado del Consejo Supremo se reserva el Gobierno la facultad de elegir entre los Auditores generales de ejército ó de distrito que cuenten más de 20 años de servicios en el Cuerpo Jurídico-militar, y de estos dos cuando menos en dicho empleo y que considere con condiciones especiales para el desempeño de aquel alto ministerio.

Art. 6.º Se declaran en el Cuerpo Jurídico-militar las asimilaciones con el ejército, del propio modo que se conocen en los demás cuerpos político-militares, y por lo tanto sus individuos gozarán los mismos derechos, consideraciones y prerogativas que en igualdad de circunstancias disfruten los de estos. Las asimilaciones militares de las diversas categorías del Cuerpo serán las siguientes:

Primera. Mariscal de Campo, los Ministros y el Fiscal togado del Consejo.

Segunda. Brigadier, los Auditores generales de ejército.

Tercera. Coronel, los Auditores de Guerra de distrito.

Cuarta. Teniente Coronel, los Tenientes Auditores de primera clase.

Quinta. Comandante, los Tenientes Auditores de segunda clase.

Sexta. Capitan, los Tenientes Auditores de tercera clase.

Y sétima. Teniente, los Auxiliares.

Art. 7.º Los sueldos que disfrutará los individuos del Cuerpo serán los mismos que hoy tienen ó tuviesen en lo sucesivo sus similares en el ejército, á excepción de los Auxiliares, que nunca podrán disfrutar menos de 2500 pesetas.

Art. 8.º Para la provision de las plazas de Ultramar podrán ser nombrados los individuos de la categoría inferior inmediata que lo soliciten; pero en este caso la concesion de estos empleos será únicamente en concepto de supernumerarios, cuya consideracion conservarán á su regreso á la Península siempre que hubiesen permanecido en Ultramar el tiempo señalado en las disposiciones vigentes para los demás cuerpos de escala cerrada. Pero adquirirán la efectividad de aquellos ascensos en el momento en que por rigurosa antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Ningun individuo del Cuerpo Jurídico-militar podrá desempeñar plaza de categoría superior á la de su empleo efectivo.

Art. 10. Los individuos del cuerpo Jurídico-militar en todo lo que se refiere al ejercicio de funciones de justicia gozarán de absoluta independencia y libertad de opinion, y serán respetados y acatados como tales Ministros de justicia en los casos que las leyes determinan.

Art. 11. El cuerpo Jurídico-militar tendrá una Junta inspectora compuesta del Ministro togado decano en calidad de Presidente ordinario, de otro de los Ministros togados mas antiguo y del Fiscal togado; ejerciendo las funciones de Secretario uno de los Abogados fiscales del Consejo. El Presidente del Consejo lo será tambien nato de la Junta.

Art. 12. Corresponderá á la Junta inspectora:

Primero. Formar todos los años los escalafones del Cuerpo Jurídico-militar y Escribanos de Guerra, y en su caso proponer las reformas á que dieran lugar las reclamaciones de los interesados.

Segundo. Hacer las propuestas reglamentarias y unipersonales para todas las plazas que vacaren en los destinos del Cuerpo y en el de Escribanos de Guerra.

Tercero. Proponer para las recompensas á que se hagan acreedores los individuos del Cuerpo, atemperándose á las reglas que se establezcan en el reglamento del mismo.

Cuarto. Acordar los ejercicios de oposicion que deban practicar los aspirantes á ingreso; constituir

ella misma asociada de otros dos Ministros togados cuando menos, el Tribunal de censuras, y hacer al Gobierno las propuestas correspondientes.

Quinto. Despachar todos los expedientes relativos al personal del Cuerpo Jurídico-militar ó del de Escribanos de Guerra, evacuando cuantas consultas le dirija el Ministro de la Guerra.

13. Para el régimen y gobierno del Cuerpo Jurídico-militar tendrá este un reglamento en donde se especifiquen con toda extension sus obligaciones y derechos.

Artículo adicional.

Sin perjuicio de lo establecido en este decreto sobre bases para la debida organizacion del Cuerpo Jurídico-militar, seguirán en el goce de los respectivos derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cargo de la Magistratura militar.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los actuales Fiscales de Guerra efectivos de primera, segunda y tercera clase quedan declarados Tenientes Auditores respectivamente de primera, segunda y tercera clase. Los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase que resulten los más modernos se encargarán por ahora, con el sueldo de este empleo, de las plazas de Auxiliares. Los individuos que ingresen en el Cuerpo desde la fecha del presente decreto disfrutará en estos destinos el sueldo designado en el último párrafo del art. 7.º

Segunda. Suprimida la postergacion establecida en el artículo 8.º del decreto de 19 de Octubre de 1866, se declara á los Auditores y Fiscales de Guerra en ella comprendidos el empleo que disfruten los de su mismo tiempo en el Cuerpo con antigüedad de la fecha de este mismo decreto.

Tercera. La Junta inspectora redactará en breve plazo, y remitirá á este Ministerio para su aprobacion, el reglamento del Cuerpo Jurídico-militar.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Martin á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de 9 de Marzo último mandando su primir en los billetes de lotería los sellos del impuesto de guerra, y compensar su producto con la reduccion de un 2 por 100 en la parte asignada para pago de ganancias; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de confor-

midad con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que desde el primer sorteo de Mayo próximo deje de imponerse en los billetes de lotería el sello de 10 céntimos que previene el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último.

2.º Que el tipo de ganancias abonables sea el 73 por 100 en vez del 75 que rige en la actualidad.

Y 3.º Que se formalice en las cuentas de loterías, con aplicacion á los productos del impuesto de guerra y como aumento á las ganancias satisfechas, el 2 por 100 del importe de los billetes expendidos en cada sorteo.

De orden del referido Presidente lo participo á V. E. par su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Núm. 1663.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Casanova, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de la villa de Moyo.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de los prevenido.

Córdoba 17 de Abril de 1874.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1664.

Alcaldía popular de Santa Eufemia.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal de esta villa, durante el trimestre próximo anterior, y que se forma en cumplimiento al artículo 104 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 14 de Enero.

Se acordó quedara constituido el Ayuntamiento nombrado por el Sr. Gobernador militar de Córdoba, compuesto de los individuos D. Joaquin Aranda y Ruiz, Alcalde; don Jacinto Sanchez Ruiz, Teniente 1.º; D. Francisco Avila Blanco, Teniente 2.º; D. Miguel Fernandez Lopez, D. Juan Romero Ruiz y don Alfonso Ruiz Jurado, Regidores;

bajo la presidencia interina del señor Sanchez Ruiz, por encontrarse fuera el Sr. Aranda, y que de ello se dé conocimiento á espresado señor Gobernador.

Sesion del dia 15 de Enero.

Se acordó cesara en el cargo de Secretario D. Manuel Moreno, y nombrar Secretario interino del Ayuntamiento á D. Manuel Utrilla y Sillero.

Publicar la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma que previene el artículo 113 de la ley municipal vigente.

Suprimir por innecesaria una plaza de guarda de montes de esta villa.

Cesen en el cargo de guardas de montes Casto Peña Cuvel, Antonio Bejarano Rubias y Alejandro Romero Prieto, y nombrar en su lugar á Juan Murillo Rostro y Juan Pacheco Peña.

Cese en el cargo de guarda de ruedos Juan Campos Bravo y nombrar en su lugar á Manuel Campos Bravo.

Cese en el cargo de portero y peon público del Ayuntamiento Pedro Peña, y nombrar en su lugar á Juan Romero Prieto.

Nombrar Regidor y Síndico del Ayuntamiento al Concejal D. Alfonso Ruiz Jurado.

Sesion del dia 16.

Se acordó formar con presencia del registro parroquial de bautismos, á cuyo fin se pase recado al Sr. Cura párroco, el alistamiento de los mozos de este pueblo que hayan cumplido 20 años el primero de Enero actual.

Señalar el Domingo de cada semana para celebrar sus sesiones la Corporacion municipal.

Sesion del dia 18.

Pedir autorizacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, para formar presupuesto de 1873-74 por no haberlo hecho el Ayuntamiento anterior.

Pasar comunicacion al Alcalde cesante para que el dia 24 del corriente mes comparezca en estas casas consistoriales con los libros de entrada y salida de fondos municipales, y presente el extracto de cuentas del tiempo de su administracion.

Sesion del dia 25.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesion del dia 29.

Cese en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento D. Manuel Utrilla y Sillero, resultando así por mayoría absoluta de votos.

Sesion del dia 1.º de Febrero.

Se acordó encargar el despacho interino de la Secretaría del Ayuntamiento á D. José Herrera y Gimenez.

Proceder á la definitiva organizacion de la milicia nacional local.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia certificado de las cantidades entregadas á los maestros de escuela de esta villa, por personal y material.

Sesion del dia 8.

Se acordó llevar la «labor de villa» para el año de 1874-75, al quinto de las Cabezas y egido de las Tiesas, mediante la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas, dando á los vecinos para su aprovechamiento gratuito los Arenales, la humbría de la Vamira y Solana de Charco hondo, haciendo los gastos de particion por cuenta de los vecinos.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Se acordó proceder á la formacion de secciones con arreglo á las reglas 3.ª y 4.ª artículo 61 de la ley municipal, para el sorteo de la Asamblea de asociados del año 73-74, toda vez que no consta la existencia de esta.

Que la comision de presupuesto formule el correspondiente proyecto para el ejercicio económico de 1873-74, puesto que el Ayuntamiento cesante no ha formado el presupuesto de este año.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Se acordó dividir la Corporacion municipal en cuatro comisiones en la forma siguiente:

1.ª Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas.

2.ª Comision de obras, caminos y servidumbres públicas.

3.ª Comision de policia urbana, rural y sanitaria.

4.ª Comision de establecimientos públicos de instruccion, beneficencia y pósitos.

Confirmar en su cargo de apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, á D. Joaquin Aumente, con la asignacion de ochenta pesetas al año.

Nombrar auxiliar de la Secretaria á D. Francisco Aranda Caballero, con el haber ánuo de ciento ochenta y tres pesetas.

Encargar la estafeta de esta localidad á D. Joaquin Aranda por la asignacion anual de cuarenta pesetas.

Nombrar depositario de fondos municipales á Melchor Sanchez Cámara.

Nombrar depositario de los fondos del Pósito á Juan A. Jurado Caballero.

Sesion del dia 13 de Febrero.

Se acordó ratificar e en los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias de los dias nueve y diez del actual.

Pedir en la forma ordinaria á los vecinos y hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, para proceder á la rectificacion del

amillaramiento del año de 1874 á 1875

Vender para edificar casas el terreno sobrante en la vía pública, á izquierda y derecha de la puerta de la villa, y para comprender el corral de Concejo y el grueso de la muralla, se pida autorizacion á la Excm. Diputacion provincial.

Vender los pequeños edificios situados frente la Iglesia parroquial de esta villa y que compró el Ayuntamiento en 1869, pero que hoy no tienen el objeto á que se destinaban.

Sesion extraordinaria de 17 de Febrero.

Se acordó señalar el dia 20 del actual y hora de las diez de su mañana, para la celebracion del sorteo de secciones, cuyos individuos han de formar la Asamblea de asociados de esta villa.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Se acordó proceder al sorteo de secciones para la organizacion de la Junta municipal de esta villa, y que se comuniquen el resultado á los designados por la suerte.

Sesion del dia 22.

Se acordó ratificarse en los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias de los dias diez y siete y veinte del actual.

Nombrar Regidor interventor al Teniente 2.º D. Francisco Avila, por no saber firmar los concejales Romero y Fernandez.

Instruir expediente en averiguacion de los ingresos habidos durante la administracion de D. Esteban Pastor, y conseguido requerir á este para que justifique su inversion, ó en su defecto entregue su importe en la Depositaria municipal.

Requerir al Secretario D. Manuel Moreno para que diga ó presente el padron de vecindad del año 1871 y los Boletines de administracion local de 1873, y si no lo verifica se repongan á su costa citados padron y Boletines, sin perjuicio de exigirle la consiguiente responsabilidad, por la falta de documentos en la Secretaría.

Sesion del dia 1.º de Marzo.

Se acordó participar á la Excelentísima Comision provincial que este pueblo tiene cubiertos sus cupos en los reemplazos de los años 1869 á 1872 inclusivos.

Nombrar á Manuel Gimenez Ariza conductor de papeles, dinero y demas encargos que se ofrezcan al Ayuntamiento en Córdoba, con la asignacion de cuarenta pesetas al año.

Nombrar propietario de la Secretaría de este Ayuntamiento al Secretario interino D. José Herrera y Gimenez, que reúne las condiciones prescritas en el artículo 116 de la ley municipal vigente, con el

haber que resulte aprobado en presupuesto.

Sesion del dia 8.

Se acordó abrir suscripcion en este pueblo con destino á los heridos de la guerra en el Norte y suscribir el Ayuntamiento por 125 pesetas.

Conceder cinco dias de licencia al Alcalde presidente, para que pueda dedicarse al asunto de familia que ha explicado, y encargar el despacho de la Alcaldía al teniente 1.º D. Jacinto Sanchez Ruiz.

Sesion del dia 15.

Se acordó formar y remitir al Sr. Ingeniero de Montes de la provincia la propuesta de los aprovechamientos que este municipio ha de llevar á cabo en el año forestal de 1874-75.

Abonar, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, el descuento que en sus sueldos corresponda á los empleados de este municipio.

Formar una lista nominal del resultado que ha dado la suscripcion con destino á los heridos en la guerra del Norte y remitirla con su importe á la Excm. Diputacion provincial.

Nombrar á D. Joaquin Aranda comisionado para la entrega en Córdoba de los caballos de esta localidad sugetos á la requisita, proveyéndole de cuarenta pesetas para gastos de la comision, con cargo al capítulo de Imprevistos de presupuesto municipal.

Sesion del dia 22.

Se acordó renovar por mitad la Junta de evaluacion y repartimiento de esta villa y remitir al Sr. Administrador económico la propuesta en terna de los individuos que le corresponde nombrar, todo con arreglo á las reales órdenes de 10 Febrero de 1859 y 30 de Junio de 1863

Nombrar en comision á D. Joaquin Aranda y D. José Herrera para que acompañen al Ayudante Ingeniero D. Cándido Fernandez, en la visita que ha de girar á los montes de este pueblo.

Sesion del dia 29.

Se acordó requerir al Alcalde cesante D. Esteban Pastor para que haga entrega del trigo del Pósito y del extracto de cuenta correspondiente al tiempo de su administracion.

Abonar al Ayudante Ingeniero D. Cándido Fernandez, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, segun orden superior, ciento sesenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, dietas devengadas en la visita á estos montes; y treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á D. Joaquin Aranda por gastos de la comision en expresada visita.

Santa Eufemia 31 de Marzo de 1874. — El Secretario, José Herrera y Gimenez.

Santa Eufemia 5 de Abril de 1874.

Aprobado y publíquese este extracto según dispone la ley.

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesión de este día, de que certifico. — V.º B.º El Alcalde presidente. — José Herrera y Gimenez, Secretario.

Núm. 1666.

Alcaldía constitucional de Montoro.

El día 13 del corriente mes han desaparecido de la posesión de olivar al pago del Aljivejo, propia de D. Ildefonso Sierra, hacendado en este término, las dos caballerías también de su pertenencia que á continuación se reseñan; y presumiéndose que hayan sido robadas, ruego á las Autoridades competentes se sirvan ordenar y á la fuerza de la Guardia civil practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero de espresadas caballerías, remitiéndolas á mi disposición en caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraran, para el procedimiento correspondiente.

Montoro 16 de Abril de 1874. — Bartolomé Romero

Señas.

Un mulo capon, castaño oscuro, de alzada siete cuartas y dos dedos, y de nueve años.

Una yegua castaña clara, de 7 cuartas, y de 7 años.

JUZGADOS.

Núm. 1667.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Galisteo (a) el Gordito, y Juan Certero Serviano, vecinos de la ciudad de Lucena, á su calle Media barba números sesenta y cuatro y sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder los cargos que les resultan en causa que se sigue en averiguación de los autores del robo de tres caballerías á D. Manuel Panadero y Lopez; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término marcado, les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — José María Guerrero y Rivero. — El actuario P. L., Francisco Morales y Becerril.

Dirección General de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874. — El Director general, Gaspar Rodríguez.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta más de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confección de amillaramientos, repartos de la contri-

bución territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martínez, calle del Sol núm. 126. — Córdoba

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaris del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.